JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 24 MAYO 2022

Referencia: 110014003081-2022-0388-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 422 del CGP., el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA SA**, contra **FREDY PASTRANA MOLINA,** por las siguientes cantidades y conceptos[1]:

PAGARÉ No. 6885016071 -207419327651 - Obligación No. 6885016071

1. Por la suma de **$183.826,62 M/CTE** por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor anterior, desde el día 8 de febrero de 2022 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

3. Por la suma de **$26.885,03 M/CTE** por concepto de capital de intereses de plazo contenidos en el pagaré base de ejecución.

PAGARÉ No. 6885016071 -207419327651 - Obligación No. 207419327651

4. Por la suma de **$25.444.378,73 M/CTE** por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

5. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor anterior, desde el día 8 de febrero de 2022 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

6. Por la suma de **$2.153.301,81 M/CTE** por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré base de ejecución.

PAGARÉ No. 627410004105 - Obligación No. 627410004105

7. Por la suma de **$8.642.093,70 M/CTE** por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

8. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor anterior, desde el día 8 de febrero de 2022 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la

[1] Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del titulo valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

9. Por la suma de **$504.745,50 M/CTE** por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré base de ejecución.

   Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, y/o lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibidem.

Se reconoce a la abogada **SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN**, como apoderadó judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del _____, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria

25 MAYO 2022